

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.640
11 de septiembre de 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00218-26)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E8994 del 16 de abril de 2026, la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No.26.607.050 expedida en Yaguará - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2026 -S11556 del 23 de abril del 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que, mediante radicados CAM No. 2026-E12001 del 19 de mayo de 2029 y VITAL No. 3100002660705026001, la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila, con dirección de notificación en la vereda Vilu, teléfono de contacto 3184024126 y correo electrónico ambientalasesorias80@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje Natural, para ser destinado a uso Agrícola (Cacao), en beneficio del predio denominado "CHIPACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, ubicado en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante,
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses,
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio
- Autorización de notificación electrónica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió Auto de Inicio No.067 de fecha 02 de junio de 2026, dentro del trámite a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje Natural, para uso Agrícola (Cacao), en beneficio del predio denominado "CHIPACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, ubicado en la vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dentro del expediente PCA-00218-26. El citado auto fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S18515 de fecha 12 de junio de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E17094 de fecha 15 de julio de 2026, la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila, allega comprobante de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo del auto inicio de tramite No.067 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S22711 de fecha 28 de julio de 2026, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "CHIPACA", ubicado en la vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Con certificado de publicación web expedido el día 01 de julio de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No.067 de fecha 02 de junio de 2026, entre los días 12 de junio de 2026 al 30 de junio de 2026, dentro del expediente PCA-00218-26.

Según constancia de publicación del 14 de agosto de 2026, entre los días 29 de julio y 13 de agosto de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00218-26, fueron inhábiles los días 01,02,07,08, y 09 de agosto de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-E21332 de fecha 02 de septiembre de 2026, el Municipio de Yaguará, allega actas en la cual se consta que la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales fue el día 28 de julio 2026 y la desfijación del mismo fue el día 12 de agosto de 2026.

El día 19 de agosto de 2026, se realizó visita técnica al predio "CHIPACA", ubicado en la vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No.3119 de fecha 24 de agosto de 2026, complementado el 02 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No.3119 de fecha 24 de agosto de 2026, complementado el 02 de septiembre de 2026, en el que se expone:

"(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	Mediante radicado 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Presenta Formulario único y vital con No. 3100002660705026001.
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	Mediante radicado 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Anexan pago por 352602 pesos y el otro pago mediante radicado 2026-E 17094 del 15 de julio de 2026 por 462.163 pesos.
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s).	Mediante radicado 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Presenta cedula de la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Mediante radicado 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Presenta Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, Simplificado.
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	N/A
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	N/A
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	N/A
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	N/A
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Mediante radicado 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Presenta certificado de tradición y libertad del predio "CHIPACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, con fecha de expedición del 13 de mayo de 2026.
En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del	N/A

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.	
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.	N/A
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	N/A
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	N/A
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	N/A
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales	N/A
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	Mediante radicado No. 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Presenta Certificado del Uso del Suelo, expedida por el secretario de Planeación del municipio de Yaguará, el día 24 de abril de 2026.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	Mediante radicado No. radicado 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, Presenta croquis del punto de captación hasta el predio.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	N/A
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	N/A

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 19 de agosto de 2026, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio "CHIPACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, ubicado en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila; el presente trámite consiste en el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje Natural, en donde solicita para uso agrícola.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio "CHIPACA", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 838833E - 778460N en en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila, para uso agrícola.

- ✓ **Ubicación de la fuente de captación:** La captación del recurso hídrico se realiza sobre un drenaje natural, localizado en las coordenadas planas 838.815 E – 778.305 N, mediante una estructura de bombeo ubicada en la margen derecha de la fuente hídrica. El recurso es conducido inicialmente a través de una manguera de 2 pulgadas de diámetro, la cual posteriormente se reduce a 1 pulgada, extendiéndose a lo largo de una longitud aproximada de 180 metros, hasta el área destinada al riego de los cultivos de cacao.
- ✓ **Distribución:** El recurso hídrico es distribuido mediante una manguera de aproximadamente 2 pulgadas de diámetro, la cual posteriormente se reduce a 1 pulgada, recorriendo una distancia cercana a 180 metros hasta el cultivo de cacao.
- ✓ **Usos del Agua:** El agua que llega al predio es usada para uso agrícola (cacao); según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.



Imagen 2 y 3. Punto de captación.

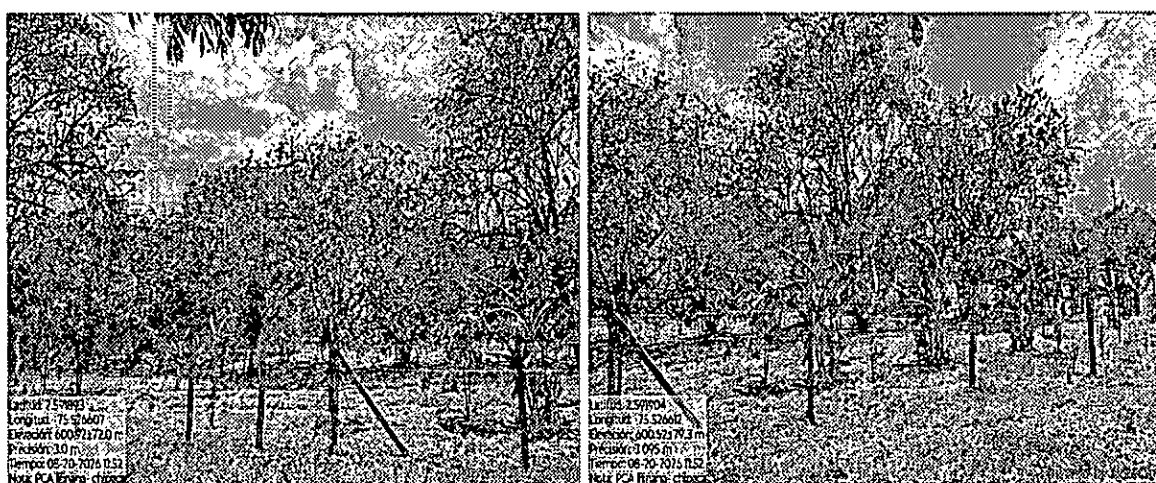


Imagen 4 y 5. Punto del predio.

• AFORO DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*Se procede a realizar el aforo de la fuente hídrica, denominada inicialmente como **drenaje natural**, mediante el uso de un equipo caudalímetro, obteniéndose un caudal de 7,2 L/s, correspondiente a las condiciones de **época de verano** al momento de la visita.*

*Del caudal aforado de 7,2 L/s, se establece un 25 % como **caudal ecológico**, equivalente a 1,8 L/s. En consecuencia, al descontar dicho caudal del caudal total aforado, se obtiene un **caudal disponible** de 5,4 L/s.*



REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION Y PREDIO:

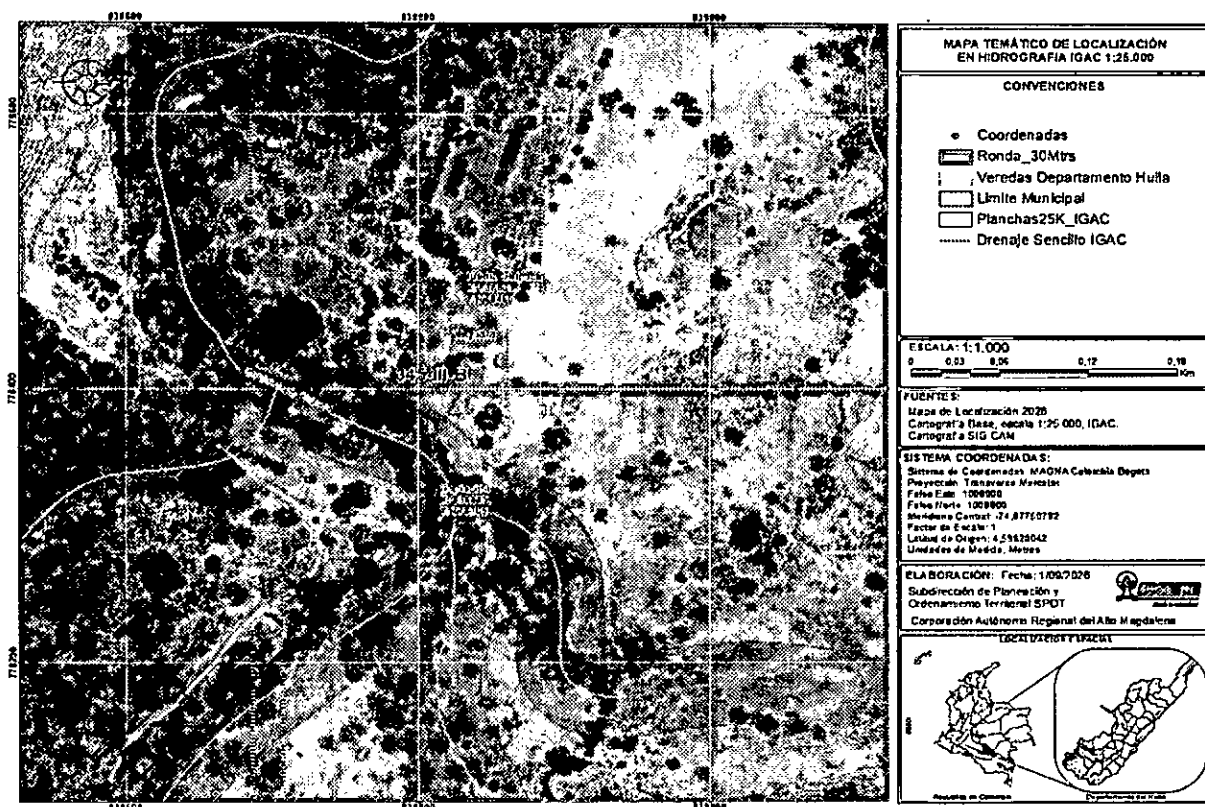


Imagen 6. Mapa temático de localización en Hidrografía del IGAC 1:25.000

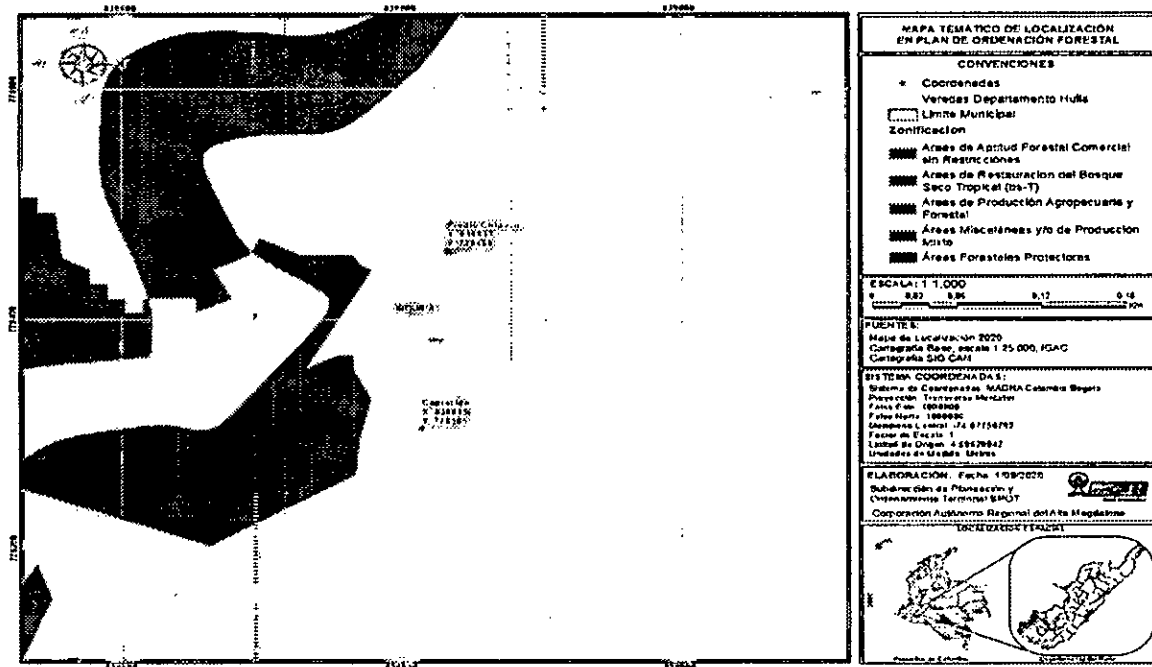


Imagen 7. Mapa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal

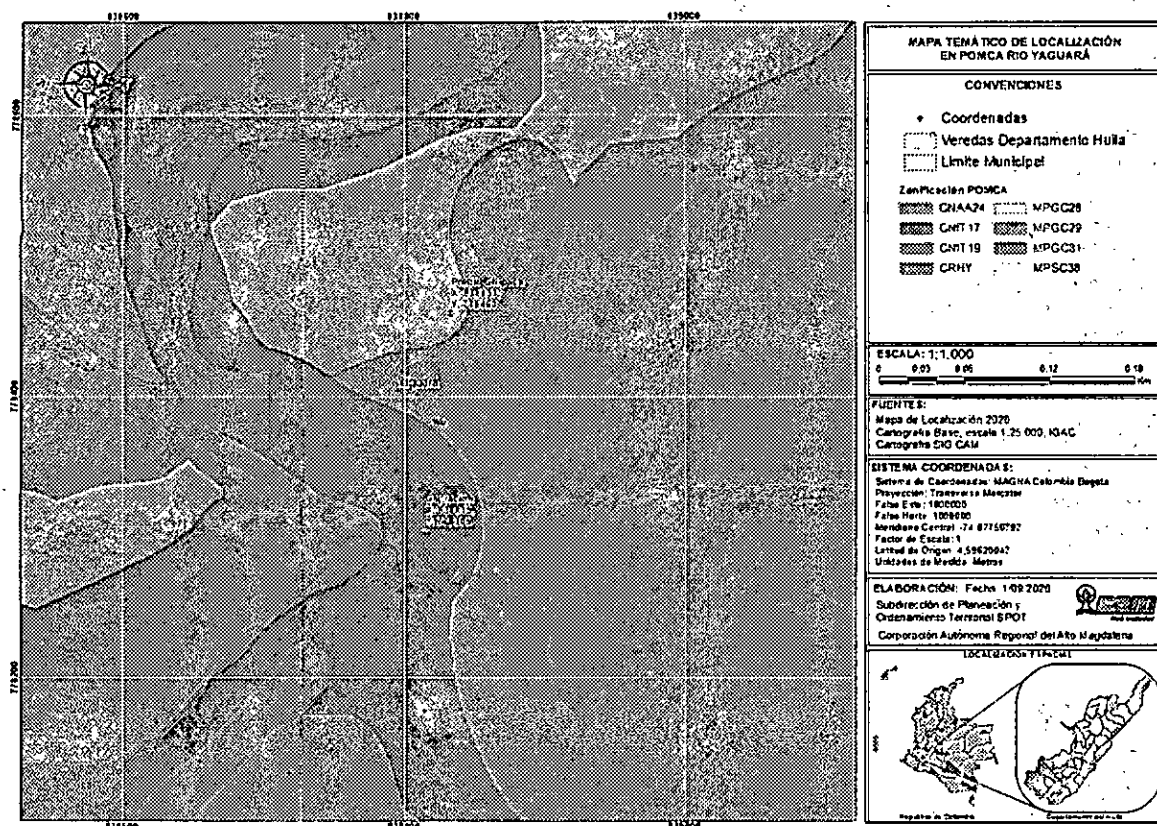


Imagen 8. Mapa temático de localización en POMCA Río Yaguara.

ID	Coordenadas	
	X	Y
Captación	838815	778305
Predio	838833	778460

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen de la 6,7 y 8, se obtiene lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada 1 se encuentra en Áreas de Aptitud Forestal Comercial sin Restricciones, Categoría de Nucleos forestales.
- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada 2 se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Categoría de Capacidad clase 4.
- Coordenada 1-: CODIGO: CNIT17
ZONIFPOMCA: Humedales
CAT_ORD: Conservación y Protección Ambiental
ZO_US_M: Áreas complementarias para la conservación
SZO_US_M: Áreas de importancia ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Coordenada 2: CODIGO: MPGC28
 ZONIFPOMCA: Cultivos transitorios intensivos (CTI)
 CAT_ORD: Uso Multiple
 ZO_US_M: Areas con reglamentación especial
 SZO_US_M: Areas agrícolas
 - Coordenada 1 y 2: 'Número predial: 418850002000000020057000000000
 Número predial (anterior): 41885000200020057000
 Municipio: Yaguará, Huila
 Dirección: CHIPACA
 Área del terreno: 1970000 m2
 Área de construcción: 68 m2
 Destino económico: Agropecuario
 Número de construcciones: 1
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026

- La coordenada 1 de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con la Quebrada de Chipacá. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.
 - La coordenada 2 de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

Nota: En la solicitud presentada por el usuario se indica que la fuente hídrica corresponde a un "Drenaje Natural"; sin embargo, de acuerdo con la información registrada en la base de datos de la Corporación y en la plancha del IGAC, la fuente hídrica se identifica como Quebrada de Chipacá. Por lo anterior, de ahora en adelante se denominará y referenciará de esta manera.

• USO DEL SUELO

El certificado de uso de suelo del 24 de abril de 2026, emitido por el secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Yaguara en el cual establece lo siguiente:

"Que el inmueble tipo predio rural CHIPACA, de la vereda Vilu, del municipio de Yaguará-Huila, identificado con el código predial catastral No. 41885-00020000000200570000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el Artículos 244, modificado por el artículo 13, del Acuerdo 017 de 2019: Usos de usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará), el área del inmueble tipo predio rural CHIPACA, posee un suelo con los siguientes usos: Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos - ZPA y Área de Protección Ambiental - APM.

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos - ZPA: Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y acuaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

USO RESTRINGIDO O

CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

Qué las Áreas de Protección Ambiental - APM (áreas de Protección Modificadas). Son aquellos ecosistemas estratégicos, que hacen relación a las áreas de gran importancia biológicas para el municipio entre los cuales contamos con el embalse de Betania, la finca San Pedro, las áreas de reserva forestal de La Caja, La Cuchilla de Upar y la Loma de La Hocha; las cuales suministran beneficios directos a la población y al desarrollo municipal. Aun cuando estas áreas son demasiado pequeñas, producto del continuo y acelerado proceso de deterioro por acción antrópica, se han considerado como estratégicas porque son protectores de nacimientos de agua, tanto para consumo, como para generación de energía, riego de cultivos y oferta adecuada de alimentos; al igual que las hemos catalogado como refugios de flora y fauna. En estas áreas no se puede adelantar ninguna actividad que no sea la conservación y la Protección ambiental.

Que inmueble tipo predio rural CHIPACA, tiene en Área de Protección Ambiental la ronda de las quebradas que cruzan dentro del predio, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación.

Que el predio CHIPACA posee la mayor parte del territorio en Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos -ZPA, exceptuando una pequeña extensión de terreno en Área de Protección Ambiental - APM, aledaña a la quebrada que colinda con el predio.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Dado a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.”.



Conforme al Acuerdo 044 de 2013 "Por medio del cual se adopta la reestructuración general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vagahá-Huila", como instrumento técnico de planificación permanente, destinado a orientar, regular y promover a mediano y largo plazo las actividades en los sectores públicos, privados y comunitarios. (Modificado excepcionalmente por el Acuerdo 017 de 2019)

CERTIFICA

Que el inmueble tipo predio rural CNIPACA, de la vereda Yno, del municipio de Yaguará-Maria, identificado con el código predial censal 01-41830-000220000000000000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Maria y según lo establecido en el Artículo 244, modificado por el artículo 13, del Acuerdo 017 de 2019. Usos de uso del suelo rural y el plan FCRL050, (Plano que marca parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará), el área del inmueble tipo predio rural CNIPACA, posee un suelo con los siguientes usos: Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Madera e Hidrocarburos - ZPA y Área de Protección Ambiental - APA.

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos - ZPA) Son los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos minerales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroalimento y acuícultivo. Plantaciones forestales preferentemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de RPA. Empresas agropecuarias y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y siliticos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean portátiles y móviles. Áreas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías, infraestructura para agricultura pesquera. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Depósito final de residuos sólidos. Minería ilícita o los materiales de construcción, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

Que las Áreas de Protección Ambiental - APA (Áreas de Protección Medio Ambiente). Son aquellas consideradas estratégicas que hacen relación a las áreas de gran importancia biológicas para el mundo, entre los cuales contamos con el embudo de Banián, la Gran Sapa, Parque Nacional de la Cordillera de la Neblina, la reserva forestal de La Caba, La Cuchilla de Upar y la Laguna de La Miel; los humedales de la zona de la Gran Sapa, la población y el desarrollo mundial. Aunque estas áreas son húmedas, secas, producto del cambio y acelerados procesos de desarrollo por acción antrópica, se han considerado como estratégicas porque son proveedoras de nutrientes de agua, limo para consumo, como para generación de energía, flegas de cultivos y plantas adecuadas de alimentos; al igual que los hábitats catalogados como refugio de flora y fauna. En estas áreas no se pueden realizar diversas actividades que no sea la conservación y la Protección ambiental.

Que inmueble tipo predio rural CHUPACA, situado en Área de Protección Ambiental y fondo de los quebrados que surgen desde el río, la cual es en forma de un (X) inscrita a nombre de la casa máxima de explotación.

Que el predio CHIFACA posee la mayor parte del territorio en Zonas para la Producción Agropecuaria y Explotación Minera e Hidrocarburos - ZPA, expresando una pequeña extensión de terreno en Áreas de Protección Ambiental - APA, situada a la izquierda que colinda con el predio.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Dado a los
 efectos (24) días del mes de abril de 2024

Ing. YANFRANZO LOPEZ LAVERDE
Secretaría de Planeación e Infraestructura

PROYECTO:	REVISO:	APROBO:
Nombre: Ana Clara Hernandez Pizarro	Nombre: Ing. Yandryss Lopez Lavento	Nombre: Ing. Yandryss Lopez Lavento
Firma:	Firma:	Firma:

Cartersville, GA 30130 • 770.381.2222 • Fax 770.381.2223 • www.hillcountrytexas.com

Imagen 9. Uso del suelo. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 12001.

- **DISTRIBUCIÓN**

Según la información allegada por el solicitante y la evidenciada en campo, el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
CHIPACA	Cacao	1 Ha	0.90 L/seg*Ha	0.9
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.90

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2026-E 12001 del 19 de mayo de 2026, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguara (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila, por parte de la Dirección Territorial Norte, con el apoyo de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada de Chipacá, en el punto captación con coordenadas **838815E – 778305N**, con un caudal directo de 0.90 lps, para uso agrícola (Cacao), en beneficio del predio "CHIPACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, ubicado en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará, departamento del Huila:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
CHIPACA	Cacao	1 Ha	0.90 L/seg*Ha	0.9
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.90

(Los módulos de consumo se obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

El Presente permiso se otorga por el termino de 10 años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión de las medidas de control de perdidas que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las actividades que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Mantenimiento del sistema de captación, para disminuir las pérdidas localizadas en la captación.	x	x	x	x	x	el mantenimiento o se deberá desarrollar mínimo cada año.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se plantea la siembra de 10 árboles en el área donde se capta el agua o en la rívera de la fuente hídrica.			x			La siembra de estos árboles se hará en el tercer año luego de otorgada la concesión, y se solicitará a la CAM dichos árboles.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: se allegará a la CAM los diseños de obras hidráulicas en caso de que sean solicitadas		x				las memorias de cálculo de la obra hidráulica que se vaya a construir serán allegadas a la CAM para su aprobación



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Se desarrollará mantenimiento de la manguera de conducción de agua y será reemplazada cuando sea necesario.	X	X	X	X	X	dicho mantenimiento se desarrollará anualmente.
f) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): en la actualidad se tiene implementado el riego por Goteo, este riego se le hará mantenimiento anualmente, tales como limpieza de boquillas, de manguera de conducción o cambios de goteros.	X	X	X	X	X	este mantenimiento se desarrollará cada año, con el fin de mejorar las condiciones
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	

Firma:

Nombre Usuario:
C.C.

*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF, en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que hace del agua.

*Anexar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc.

*Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...) "*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Chipaca, con punto captación en las coordenadas planas 838815E – 778305N, con un caudal directo de 0,90 Lps, para uso agrícola (cacao), en beneficio del predio “CHIPACA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, ubicado en la vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
CHIPACA	Cacao	1 Ha	0.90 L/seg*Ha	0.9
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.90

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada Chipacà, con punto captación en las coordenadas planas 838815E – 778305N, con un caudal directo de 0,90 Lps, para uso agrícola (Cacao), en beneficio del predio “CHIPACA”,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-16709, ubicado en la vereda Vilu, en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

<i>PREDIO</i>	<i>USOS</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>MODULO DE CONSUMO</i>	<i>Q. (LPS)</i>
CHIPACA	<i>Cacao</i>	<i>1 Ha</i>	<i>0.90 L/seg*Ha</i>	<i>0.9</i>
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.90

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas concepto técnico No.3119 de fecha 24 de agosto y 02 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00218-26, el cual será objeto de seguimiento anual, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que mencionan a continuación:

1. Medidas para el control de pérdidas:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (márque con una X el/los año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Mantenimiento del sistema de captación, para disminuir las pérdidas localizadas en la captación.	X	X	X	X	X	el mantenimiento se deberá desarrollar mínimo cada año.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se plantea la siembra de 10 árboles en el área donde se capta el agua o en la rivera de la fuente hídrica.			X			la siembra de estos árboles se hará en el tercer año luego de otorgada la concesión, y se solicitará a la CAM dichos árboles.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: se allegará a la CAM los diseños de obras hidráulicas en caso de que sean solicitadas		X				las memorias de cálculo de la obra hidráulica que se vaya a construir serán allegadas a la CAM para su aprobación
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Se desarrollará mantenimiento de la manguera de conducción de agua y será reemplazada cuando sea necesario.	X	X	X	X	X	dicho mantenimiento se desarrollará anualmente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): en la actualidad se tiene implementado el riego por Goteo, este riego se le hará mantenimiento anualmente, tales como limpieza de boquillas, de manguera de conducción o cambios de goteros.	X	X	X	X	X	este mantenimiento se desarrollará cada año, con el fin de mejorar las condiciones
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
NA	NA	NA	NA	NA	NA	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	
NA	NA	NA	NA	NA	NA	

William J. de la Cruz

Firma:

Nombre Usuario:

C.C.

*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que hace del agua.

*Anexar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc.

*Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.

PARÁGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionado deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015. Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

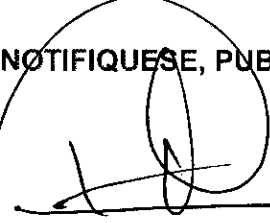
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LILIANA GALINDO TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.607.050 expedida en Yaguará - Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte